

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso donde está pendiente poner en conocimiento informe de secuestre respecto al lote, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022. De igual forma se encuentra pendiente decidir sobre la solicitud de remate presentada por el Dr. Leonardo Cardona Toro como apoderado del cesionario de Derechos Litigioso, el señor Nelson Moreno Ríos. Por auto N°250 del 04 de abril de 2022 y notificado por estado N°051 del 05 de abril del mismo año se reconoció la cesión de los derechos litigiosos pero a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el artículo segundo del mismo auto, referido a la oponibilidad del acto. Sírvase aclarar.

Supía, 10 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°825
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	REINALDO DE JESUS VASQUEZ	C.C3.654.336
Demandado:	EVELIO MORENO RIOS	C.C19.301.062
Radicado:	177774089001202180026900	

ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud de remate interpuesta por el señor Nelson Moreno Ríos, por intermedio de apoderado, el Dr. Leonardo Cardona Toro, en calidad de cesionario de derechos litigiosos.

De igual forma, se pone en conocimiento los informes allegados por el secuestre, correspondientes a los meses de septiembre y octubre, sobre el estado del inmueble objeto de secuestro: Lote de terreno con habitación, ubicado en la vereda Bajo Cabuyal, Finca San Luis, área aproximada de 3 hectáreas, de la cual sólo se encuentra secuestrado un porcentaje. Se describe que este está en igual estado de conservación con producción para el consumo del hogar de la parte demandada y su familia por lo que no tienen producción alguna.

ANTECEDENTES

- El día 04 de abril de 2022 se hizo pronunciamiento por parte de este despacho respecto de la cesión de derechos litigioso, realizada por el señor Reinaldo de Jesús Vásquez, en favor del cesionario, señor Nelson Moreno Ríos, en el cual se Ordenó tener como Cesionario al señor Moreno Ríos, pero se realizó advertencia para la oponibilidad de dicho negocio jurídico frente al contratante cedido y terceros.

CONSIDERACIONES

Respecto al contrato citado por el opugnante, el código civil contempla:

“Artículo 1959. Formalidades de la cesión

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no

consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Artículo 1961. Forma de notificación: La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”

Por su parte el Artículo 1969 contempla: Cesión de derechos litigiosos

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

El contrato de cesión consiste en la transferencia que una parte de un contrato realiza a un tercero frente a la posición, los derechos y obligaciones que tiene como parte en el contrato. En nuestra legislación el código civil no consagra expresamente la cesión del contrato; sin embargo, el código de Comercio establece en el artículo 887 qué:

“en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de la relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de la mismas partes no sea prohibido o limitado dicha sustitución, la misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no han sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito personae, pero en estos casos será necesario la Aceptación del contratante cedido”.

Respecto al contratante cedido la norma contempla:

“ARTÍCULO 894. fecha desde que la cesión tiene efectos frente al contratante cedido y terceros. La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888”.

Por lo brevemente expuesto, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la notificación de la Cesión de Derechos Litigiosos, o que se haya presentado una aceptación de la misma, por lo cual dicho negocio jurídico se entiende tal como lo describe la normatividad aplicable, sin efectos ante terceros y del contratante cedido.

Así las cosas, para proceder a resolver sobre la solicitud realizada, se hace necesario ORDENAR la notificación de la cesión y se alleguen las evidencias respectivas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

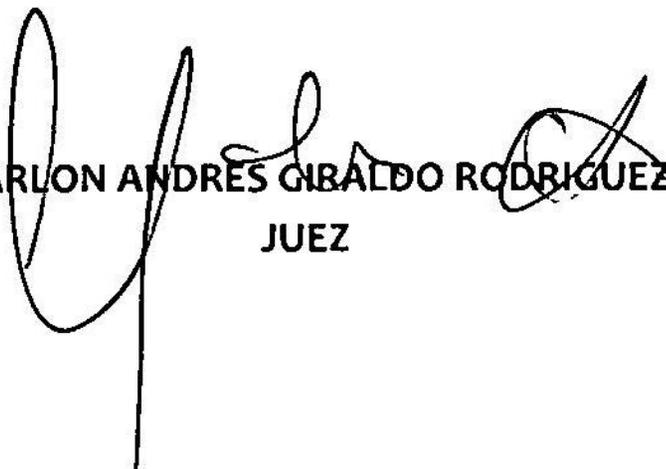
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los informes del secuestre correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la debida notificación al contratante cedido.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, y cumplidos los ordenamientos hechos en este auto, **CONTINÚESE** con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°185 del 24 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c3ce41e7df9480b637293cb78efe37ee950bc18618869238ddd086f7706172**

Documento generado en 23/11/2022 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>